

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador, y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1 duplicado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada a este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Peninsula, que en su concepto deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura; puesto que no excede su coste total de 250 escudos pagaderos en los plazos que estipulen documentalente las partes contratantes y comprometiéndose el Diaz Quintana a facilitar todos los útiles necesarios que se contraen a un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo; una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los une una llave para las tuercas: dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquinetes de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio. Visto el dictamen científico que por conducto del Ministerio de Fomento se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas y el dictamen de

la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado que opina por que se autorice a los Ayuntamientos de la Peninsula para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos sin ninguna clase de compromiso la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso, apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion a D. Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino del modo que le convenga sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendios, siendo la voluntad de S. M. que su coste, que no ha de exceder de 250 escudos, se abone a los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo a V. S. que esta Real orden circular se publique por tres días consecutivos en el Boletín de esa provincia. De la de S. M. lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 10.

Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion. Subsecretaria. Seccion de orden publico. A este Ministerio se dice por el de la Guerra con fecha 12 del actual lo que sigue. Excmo. señor. El Director general de Infanteria con fecha 31 del anterior participa a este Ministerio lo siguiente. El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de cazadores de Cataluña con fecha 17 del actual me dice lo siguiente. Excmo. Sr. El Teniente de este Batallon D. Federico Rueda Barroco, me dice con esta fecha lo que sigue. Habiendo sido robado mi equipaje que se hallaba en una boardilla cerrada de la calle de Alcalá núm. 45, en que conte-

nia entre otros efectos mi Real despacho de Subteniente, lo pongo en conocimiento de V. suplicando se lo haga saber a todas las Autoridades superiores con objeto de que no pueda hacerse mal uso de él por la persona que lo haya robado. Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su debido conocimiento y por si se llegara a hacer uso malamente del citado Real despacho, de lo cual doy conocimiento al Excmo. Sr. General Gobernador. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que adopte las medidas conducentes al objeto que se indica en el inserto que precede. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1867. El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con el fin de que no pueda hacerse mal uso del precitado Real despacho.

Guadalajara 28 de Febrero de 1867

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 11.

Si no es necesario averiguar el nombre de los Sres. Leon Flores y D. Claudio Arbizu, pero que los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren lo participen a mi autoridad inmediatamente.

Guadalajara 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Doy fé: Que en el expresado Juzgado por mi Escribania se ha seguido expediente a solicitud del Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de Sebastian Urrea y Pedro Abad, en representacion de sus respectivas consortes, sobre que se les

declare pobres para litigar con Agapita Moratilla, todos vecinos de Centenera, y hallándose en estado recayó la sentencia que con su publicacion a la letra dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Guadalajara a 23 de Febrero de 1867, el Sr. Don Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos promovidos por el Procurador D. Manuel María Valles, en representacion y con poder bastante de Sebastian Urrea y Martinez y Pedro Abad y Cabellos, consortes respectivos de Juana e Ignacia Bueno y Gutierrez, vecinos de la villa de Centenera, y de otra parte Agapita Moratilla, viuda de la misma vecindad y el Promotor fiscal de este Juzgado sobre que se declare pobres a los primeros para litigar con la expresada Agapita Moratilla, por cuya rebeldia se ha seguido el juicio a su nombre con los Estrados del Juzgado; y

Resultando que interpuesta demanda de pobreza por Sebastian Urrea y Martinez y Pedro Abad y Cabellos, exponiendo que es para litigar a nombre de sus mujeres con dicha Agapita Moratilla, sobre lo que se proceda al inventario, avalúo y division de los bienes dejados a su fallecimiento por Narciso Bueno que poseen Sebastian Urrea y Valeriano Bueno, sitos en el pueblo de Centenera de este partido, de lo que se dio traslado a aquella y al Promotor fiscal que acordó este y no la Agapita Moratilla, por lo que fue legalmente declarada en rebeldia, recibiendo a prueba los autos a instancia fiscal:

Resultando que dentro del término legal se ha justificado en forma por los demandantes que carecen de bienes, pues los que poseen no son suficientes para su subsistencia y de sus familias y no tienen otros medios para ella que lo que ganan como jornaleros del campo. y

Considerando que por lo tanto se encuentran los demandantes Sebastian Urrea y Martinez y Pedro Abad y Cabellos en el primer caso del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres para litigar a los citados Sebastian Urrea y Martinez y Pedro Abad y Cabellos, vecinos de Centenera y con derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se les defienda sin retribu-

cion y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los pobres.

Por esta sentencia que sin expresa condenacion de costas, la cual se notificará segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose notoria segun el mismo dispone y publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Joaquin Martin Carramolino.

Publicacion. Dada, publicada y firmada fué la anterior sentencia por el señor D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este dia, siendo testigos D. Benito Martin y Galan, D. Patricio Fernandez Herrera y Don Romualdo Fernandez, de esta vecindad.

Guadalajara 23 de Febrero de 1867.—Doy fe.—Isidro Monteliú

Lo relacionado mas por menor resulta del citado expediente y lo copiado esta conforme con sus originales unidos al mismo de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y tenga efecto la publicacion acordada anteriormente firmo el presente que signo y firmo en Guadalajara á 26 de Febrero de 1867.—Isidro Monteliú.

JUZGADO DE PAZ

de Sigüenza.

D. Mariano Alonso Madrigal, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y Secretario del de paz de la misma.

Certifico: Que en el juicio celebrado entre Juan Alonso Castillo, con Nicanor Estebet, sobre reclamacion de maravedises, celebrado en rebeldia por la no comparecencia del demandado Estebet, ha recaído en el mismo la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza á 11 de Febrero de 1867, el Sr. D. Antonio Gamboa y Calvo, segundo suplente del Juez de paz de la misma por hallarse el propietario desempeñando el de primera instancia y enfermo el primero, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrada entre Juan Alonso Castillo, vecino de Albendiego, y Nicanor Estebet, de esta nominada ciudad, sobre pago de 140 reales vellon.

Resultando que Nicanor Estebet á pesar de la citacion que se le ha hecho para la comparecencia del juicio no lo ha verificado:

Resultando segun la disposicion del testigo Lúcio Gutierrez, el que manifestó que el demandante Castillo, habia llevado carbon á casa de su amo el demandado Nicanor Estebet y que le constaba que este le debia cierta cantidad sin saber á cuanto ascendia:

Resultando que el testigo Paulino Gil manifiesta en su declaracion que es cierto que el Juan Alonso Castillo, ha llevado carbon á casa de su principal Nicanor Estebet, pero que no puede decir si le debia ó no cantidad alguna:

Resultando que los dos testigos indicados y presentados por la parte demandante se hallan trabajando en la casa del demandado y por cuenta de este:

Considerando que la no comparecencia del demandado Nicanor Estebet, hace de suyo confesar la deuda ó serle en deber á Juan Alonso Castillo la cantidad de 140 reales vellon procedentes de carbon que le ha llevado á su casa:

Considerando que la deuda viene á ser cierta por cuanto el testigo Lúcio Gutierrez depona en su declaracion deberle cierta cantidad por cuenta de carbon,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que Nicanor Estebet le adeuda á Juan Alonso Castillo la cantidad de 140 reales vellon y en su consecuencia le declaro como rebelde á que en el termino de tercero dia, luego que esta sentencia merezca ejecutoria le entregue dicha cantidad y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por medio de edictos en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mandó y firmó.—Antonio Gamboa y Calvo:

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo dia la precedente sentencia por el Sr. D. Antonio Gamboa, suplente segundo del Juez de paz de la misma ciudad, estando celebrando audiencia pública y leida por mí el Secretario de orden de aquel á presencia de los testigos Pedro Armero y Juan del Sol, de esta vecindad, por ausencia y rebeldia de Nicanor Estebet, firman dichos testigos de que certifico.—Pedro Armero.—Juan del Sol.—Madrigal.

Notificacion en los Estrados. En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado de paz notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado, levéndo la íntegramente á presencia de los testigos Juan del Sol y Pedro Armero, de esta vecindad, por ausencia y rebeldia de Nicanor Estebet de esta vecindad, firman aquellos de que certifico.—Juan del Sol.—Pedro Armero.—Madrigal.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que en caso necesario me remito. Y de mandato judicial pongo la presente visada del Sr. Juez de paz en Sigüenza á 18 de Febrero de 1867.—El Secretario, Mariano Alonso Madrigal.—V. B.—El Sr. Juez de paz, Rodrigalvarez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

Esta Corporacion ha dispuesto contratar 78 arrobas de arroz, con destino á la Casa de Maternidad y Expositos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la misma Corporacion, sita en la planta baja de dicha Casa de Expositos.

El acto tendrá lugar el domingo 10 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1867.—El Presidente, Muñiz.—El Secretario de la Junta, Emeterio de Soto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes.—Cortas.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de 187 maderas depositadas en Campisabalos; cuyo acto tendrá lugar ante aquel Alcalde el dia 24 del proximo Marzo, rebajando los tipos un 20 por 100 y con sujecion á las demás condiciones que estaran de manifiesto en dicho acto.

Guadalajara 28 de Febrero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia pública subasta para adjudicar el aprovechamiento de 7 vigas en Adoves y varias maderas en Piqueras; cuyos actos tendrán lugar ante las respectivas Autoridades locales el dia 18 del actual, bajo el tipo y condiciones que estaran de manifiesto en aquel acto.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros

y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Brazatorias, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

La de Palomares del Campo, con el de 330.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Guadalix, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Segovia.

La plaza de Directora de la Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, con mas 120 escudos para casa habitacion.

La Escuela de Aguilafuente, dotada con el sueldo anual de 220.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Torralba, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre: las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella para que la Junta remita á este Rectorado, con su propuesta, dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y transcurrido un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Marzo de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 183 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 24 de Enero último, los Maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar, para la comparacion de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán ínterinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resulten vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Carrizosa y Navalpino, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las plazas de Auxiliar de Daimiel, Manzanares, Miguelterra y Solana, con el de 220.

Las Escuelas de Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200.

La de Saceruela, con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de Viso del Marques, con el de 127,700.

La de igual clase de la de Torralba, con el de 120.

Las de igual clase de Membrillera y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de la de Piedra Buena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Altarejos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de Auxiliar de Mota del Cuervo, con el de 220.

La de igual clase de la de Huete, con el de 187-500.

Las Escuelas de Castillejo, Sierra, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Soloca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Huerquina, Yenseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Hontova, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Yela, con el de 164.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157 escudos 500 milésimas.

La de Terzaga, con el de 142 escudos.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Saelices, con el de 128.

La de Hombrosos, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas del Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Padilla de Hita, Negrodo, Val de San Garcia y Valdegrudas, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82-500.

Las de Santibuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacoriza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Extremo, con el de 70.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fragatas, con el de 58-500.

La de Tobillos, con el de 53.

La de Torete, con el de 52.
 La de La Loma, con el de 50,300.
 La de Tobes, con el de 49,300.
 La de la Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.
 La Escuela de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.
 Las de Boalo, Rivatejada y Santa María de la Alameda, con el de 150.
 La de Quijorna, con el de 146.
 La de Anchuelo, con el de 110.
 Las del Berrueco, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100.

Provincia de Segovia.
 Las Escuelas de Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar y Valdevacas y el Guijar, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos cada una.
 La de Palazuelos, con el de 190.
 La de Naválilla, con el de 176.
 La de Domingo García, con el de 170.
 La de Villeguillo, con el de 160.
 La de Montejo de la Serezueta, con el de 140.
 La de Bernuy de Coca, con el de 120.
 Las de Adrada de Piron, Tabanera la Lluenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.
 Las Escuelas de Espinosa del Rey y Pelahustán, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.
 La de Totanés, con el de 225.
 La de Alares y Montanar, con el de 210.
 La de Villarejo de Montalban, con el de 175.
 La de Arcicollar, con el de 125.
 La de Casar de Palavera, con el de 110.
 La de Otero, con el de 106.
 Las de Buenas-Bodas, Mina y Palomeque, con el de 100.
 La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.
Provincia de Ciudad-Real.
 La Escuela de Retamoso, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.
 La plaza de Auxiliar de Almodóvar y Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133,300.
 La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700.
 La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 100.
 La Escuela de Retuerta, con el de 100.
 La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.
 La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.
 La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.
 Las Escuelas de Huelves, Valdecolmenas de Abajo y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.
 La plaza de Auxiliar de Tarancon, con el de 150.
 La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700.
 La de igual clase de la de Cuenca, fundación del Reverendo Sr. Palafox, con el de 250 milésimas de escudo diarias.
 La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos.
 La plaza de Auxiliar de la de Huele, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.
 Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Humanes, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.
 Las Escuelas de Colmenarejo, Moraleja de Enmedio, Rozas del Puerto-Real y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

Provincia de Segovia.
 La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.
 Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Sanchomunio y San Pedro de Gaillos, con el de 166,600.
 La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.
 Las Escuelas de Buenaventura, Espinosa del Rey, Robledo del Mazo, Torrecilla y Villaminayo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.
 Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias escritas de su puño, que han de presentar o remitir a la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos, de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos, que han de unir a ellos para que la Junta remita a este Rectorado, con su propuesta, dichas solicitudes y relación de méritos trascurrido un mes, contado desde el día que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.
 Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar a ellas en el caso que a la fecha que presenten sus instancias a la respectiva Junta provincial, continúen vacantes, y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provisión.
 Madrid 2 de Marzo de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca de Henares.
 Se halla vacante el partido de cuarta clase de Médico-cirujano de Beneficencia, dotado con 2.500 reales anuales, pagados por trimestres vencidos que le componen los pueblos de este de la fecha con 103 vecinos y estacion en la línea férrea de Madrid a Zaragoza, donde tiene que residir precisamente el facultativo que le obtenga, Alóvera con 98 y Villanueva de la Torre con 36, distante entre sí media legua escasa, cuya provisión se hará a los treinta días de como se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y *Gaceta de Madrid*, con arreglo al art. 16 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864; teniendo entendido los aspirantes que tienen la obligación de asistir a 29 familias pobres que reúnen los tres pueblos, sin perjuicio de los ajustes particulares que hagan con los vecinos pudientes.
 Azuqueca 10 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Victor García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.
 La plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante: su dotación es de 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres por la asistencia a unas 20 familias pobres y niños expósitos que hay en este pueblo.
 Las iguales voluntarias entre los demás vecinos, que son unos 200, pueden ascender a la suma de 730 escudos, de los que responde una comisión de mayores contribuyentes para su pago en los mismos plazos, además percibirá de 1 a 2 escudos por cada parto que asista según la posición de la persona, quedando a su favor los golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.
 Alóndiga 22 de Febrero de 1867.—El Presidente, José Gasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.
 El partido de Cirujano de esta villa de Mirabueno, por solo la asistencia de los vecinos acomodados y comprometidos, se halla vacante: su dotación consiste en ciento quince fanegas de trigo bueno, que cobrará el facultativo en las eras en cada un año, quedando en favor del agraciado los ajustes que haga con el señor Cura, señor Aledo y otros diferentes vecinos. También se le encargará la Beneficencia interin se constituye el partido con sujeción al último reglamento, la cual produce 20 escudos anuales y casa gratis. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía dentro de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado este término se proveerá.
 Mirabueno 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Celedonio Portillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbuena.
 El día 10 de Marzo próximo de diez a doce de su mañana y en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar el remate de una tierra embargada a Don Arturo Marcoartú, sita en este término y y sitio del camino de Cabanillas, de haber ocho fanegas de segunda calidad y tasada en 160 escudos, cuya finca se enajena para pago de 22 escudos y 539 milésimas que es en deber el mismo Marcoartú correspondientes al segundo semestre de la contribución de inmuebles del corriente año; pues a pesar de haber practicado las correspondientes diligencias en la villa y corte de Madrid para averiguar su paradero, no ha sido posible haberle hallado, según consta de los dos oficios que se uniran al expediente.
 Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento del que quiera interesarse en dicha subasta.
 Valbuena 27 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Natalio Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa María de Poyos.
 La Secretaría del mismo se halla vacante por dimisión de D. Pascual Rueda, que la desempeñaba, presentada en 20 del actual, la que se proveerá con arreglo a las leyes vigentes: consistiendo su dotación en 180 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.
 Poyos 28 de Febrero de 1867.—El Presidente, Sixto Razola.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Teniente Alcalde, Félix Viana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.
 Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.
 Imon 7 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pedro de Nicolás.—Por su mandado.—Plácido Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.
 Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.
 Peñalver 7 de Febrero de 1867.—El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.
 Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.
 Caspueñas 8 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Juan Escarpa.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.
 Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.
 La Puerta 20 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Manuel Benito.—Por su mandado.—José García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Saetices.
 Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.
 Se suplica a los señores Alcaldes de Saetices, La Loma, Ablanque y Molina, den la mayor publicidad a este anuncio para que los contribuyentes que residen en los mismos se enteren y en tiempo alguno aleguen ignorancia.
 La Riva de Saetices 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Antonio de la Torre.—Por su mandado.—Laureano Parra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sacedoncillo.
 Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el

Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Muriel 22 de Febrero de 1867.—Por acuerdo.—Domingo de la Cruz, Secretario.]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mudueca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Mudueca 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Cecilio Pascual.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Huelos 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Sinfiriano Carrascoso.—El Secretario interino, Manuel Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Fuentenovilla 20 de Febrero de 1867.—El Presidente, Antonio Cano.—Por su mandato.—Luis Romo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hortezueta de Ocen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 ó 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Hortezueta de Ocen 20 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Juan Laina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Carrascosa de Henares 20 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Manuel Herrera.—P. S. M.—Andrés de las Heras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Huertapelayo 21 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Estanislao Villaverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

El Casar de Talamanca 20 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Hilarión Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Retiendas 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Hipólito Robledillo.—El Secretario, Francisco Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbacid.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Barbacid 23 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Lino de Nicolás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villet de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Villet de Mesa 22 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Pablo Sinausia Colás.—P. A. D. A.—Tomás Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montanares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados

desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Montanares 23 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Andrés López.—P. S. M.—El Secretario, Bonifacio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Setiles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica a los señores Alcaldes de Tordeizos y Tordellego, que á su recibo den la mayor publicidad a este anuncio, para que los muchos contribuyentes residentes en los mismos se enteren y en tiempo alguno aleguen ignorancia.

Setiles 24 de Febrero de 1867.—El Presidente, Blas López.—P. S. M.—Manuel Acaire, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeleubo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Guadalupe, Sigüenza, Atienza, Sienes, Toves, Querencia, Riva de Santiuste y Rienda, se sirvan dar la publicidad posible á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda y no puedan alegar ignorancia.

Valdeleubo 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pedro Ortega Casado.—El Secretario, Elías Méndez Molina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Tórtola 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Julian Camarma.—Valentin Yubero Miguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Illana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Illana 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Idefonso Fuerte.—P. S. M.—Victorio Orejon, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial del mismo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdeavellano 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Hermenegildo Rojo.—El Secretario, Frutos Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribución del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Copernal 25 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Agustín Móstoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

El Pobo 25 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Hermenegildo Ramiro.—Eulogio Baños, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Fuencemillan 25 de Febrero de 1867.—El Presidente, Julian Castaño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Navalpetro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1867 a 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Navalpetro 25 de Febrero de 1867.—El Regidor primero, José Bermejo.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Pablo Gonzalo Guisárra, Secretario.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de San Lázaro, núm. 21.